

PROCESO EJECUTIVO - RADICACIÓN No. 2019-00260

INFORME SECRETARIAL: A Su despacho señor Juez, proceso de referencia en el cual se encuentra pendiente emisión de auto que resuelva solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante. Sírvase proveer, Barranquilla, abril 12 de 2021

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Abril Trece (13) de Dos mil Veintiuno (2.021)

Visto y verificado el informe secretarial, se observa que obra en el expediente contentivo de la demanda, solicitud de la apoderada judicial de la parte demandante Dra. MÓNICA PAEZ ZAMORA, en el sentido de que se decrete el levantamiento las medidas ordenadas en los numerales 6º y 7º del auto que dispuso librar mandamiento de pago de fecha marzo 16 de 2021, consistentes en embargo y retención de las sumas de dineros que posea la demandada MEDIMAS EPS S.A.S., con Nit No. 901.097.473-5 y a favor de las demandantes BIENESTAR IPS S.A.S., con Nit No. 800.223.206-1 y CENTRO DE DIAGNÓSTICO Y REHABILITACIÓN S.A.S, con Nit No. 802.024.990-1, que conforman la UNIÓN TEMPORAL IPS MAS BARRANQUILLA, en los bancos AGRARIO, BBVA, POPULAR, BANCOLOMBIA, AV VILLAS, COLPATRIA, DAVIVIENDA, DE BOGOTÁ, DE OCCIDENTE, CAJA SOCIAL, HELM BANK, CORPBANCA, CITIBANK y GNB SUDAMERIS y embargo de los giros, aportes, traslados o pagos de contribuciones que efectúe el ADRÉS a la demandada MEDIMÁS EPS S.A.S., por concepto de atención en salud, las cuales se encuentran materializadas; debido a que la demandada MEDIMAS EPS SAS ha realizado abonos a la deuda.

Encuentra procedente ésta agencia judicial acceder a lo solicitado por el memorialista, con arraigo en lo preceptuado por el artículo 597 del C.G.P. y por tanto,

RESUELVE:

1. Ordenar el levantamiento de la medida de embargo decretadas dentro del proceso de referencia, en contra de los demandados, consistentes en embargo y retención de las sumas de dineros que posea la demandada MEDIMAS EPS S.A.S., con Nit No. 901.097.473-5 y a favor de las demandantes BIENESTAR IPS S.A.S., con Nit No. 800.223.206-1 y CENTRO DE DIAGNÓSTICO Y REHABILITACIÓN S.A.S, con Nit No. 802.024.990-1, que conforman la UNIÓN TEMPORAL IPS MAS BARRANQUILLA, en los bancos AGRARIO, BBVA, POPULAR, BANCOLOMBIA, AV VILLAS, COLPATRIA, DAVIVIENDA, DE BOGOTÁ, DE OCCIDENTE, CAJA SOCIAL, HELM BANK, CORPBANCA, CITIBANK y GNB SUDAMERIS y embargo de los giros, aportes, traslados o pagos de contribuciones que efectúe el ADRÉS a la demandada MEDIMÁS EPS S.A.S., por concepto de atención en salud, ordenadas por auto de fecha Marzo 16 de 2021
2. Conforme a lo preceptuado por el inciso 1º, parte final del artículo 597 del C.G.P., condénese a la Demandante BIENESTAR IPS S.A.S. y CENTRO DE DIAGNÓSTICO Y REHABILITACIÓN S.A.S, que conforman la UNIÓN TEMPORAL IPS MAS BARRANQUILLA, a pagar a la demandada MEDIMAS EPS S.A.S., los perjuicios sufridos por ésta y que se causaren con ocasión de las medidas cautelares, decretadas y materializadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CÉSAR ALVEAR JIMÉNEZ
Juez

EFE